PROSPECTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO

Generación Litoral S.A.

Obligaciones Negociables Garantizadas

Obligaciones Negociables Clase I denominadas en Dólares Estadounidenses e integradas y pagaderas en Pesos (Código de Especie de Caja de Valores: 56904) y Obligaciones Negociables Clase III denominadas en Dólares Estadounidenses e integradas y pagaderas en Pesos (Código de Especie de Caja de Valores: 56906)

La Solicitud de Consentimiento (conforme se define más adelante) vencerá al cierre del 9 de octubre de 2024, a menos que sea prorrogada o dejada sin efecto con antelación por la Emisora a su exclusivo criterio (la "Fecha de Expiración"). La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a modificar, prorrogar o dejar sin efecto la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento.

Sujeto a los términos y condiciones estipulados en este prospecto de solicitud de consentimiento (conforme fuera enmendado, complementado o modificado, el "Prospecto de Solicitud de Consentimiento"), Generación Litoral S.A. ("GLSA", la "Sociedad", la "Emisora" o la "Compañía"), por el presente solicita (la "Solicitud de Consentimiento") el consentimiento (el "Consentimiento") de todos y cada uno de los tenedores registrados a la Fecha de Registro (conforme dicho término se define más adelante) (cada uno un "Tenedor" y, conjuntamente, los "Tenedores") de (i) las obligaciones negociables clase I, con fecha de vencimiento el 28 de marzo de 2028, por un valor original emitido de US\$24.891.490 (las "Obligaciones Negociables Clase I" o las "ONS Clase I"), y (ii) las obligaciones negociables Clase III por un valor original emitido de US\$115.000.000 con fecha de vencimiento el 28 de marzo de 2033 (las "Obligaciones Negociables Clase III" o las "ONS Clase III" y, junto con las ONS Clase I, las "Obligaciones Negociables Clase III" o las "ONS Clase III" y, junto con las ONS Clase I, las "Obligaciones Negociables" o las "ONS", y cada una de las clases, una "Clase") las cuales fueron ofrecidas mediante los Suplementos en el marco del Programa (conforme ambos términos se definen más adelante)

Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables se encuentran descriptos en el suplemento de prospecto de fecha 28 de febrero de 2023, su enmienda de fecha 2 de marzo de 2023 y en sus avisos complementarios (el "<u>Suplemento</u>") y en el suplemento de prospecto de fecha 31 de mayo de 2023, su enmienda de fecha 2 de junio de 2023 y en sus avisos complementarios (el "<u>Suplemento Adicional</u>", y junto con el Suplemento, los "<u>Suplementos</u>"). Las Obligaciones Negociables fueron emitidas en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal máximo de hasta U\$S200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el "<u>Programa</u>") de la Emisora.

Los términos en mayúscula no definidos en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento tendrán el significado que se les asigna en el Suplemento.

La presente Solicitud de Consentimiento se dirige a los Tenedores de Obligaciones Negociables identificados en los sistemas de Caja de Valores S.A. ("<u>CVSA</u>" o "<u>Caja de Valores</u>") al cierre del 4 de octubre de 2024 (tal fecha y hora, conforme pudiera ser modificada, la "<u>Fecha de Registro</u>").

Caja de Valores autorizará a los custodios participantes del sistema de depósito colectivo administrado por dicha entidad que mantenían Obligaciones Negociables a la Fecha de Registro, para que puedan ejecutar y entregar Consentimientos siguiendo las instrucciones de sus comitentes.

Las Modificaciones Propuestas (conforme se define más adelante) constituyen una única propuesta y se requiere el consentimiento de los Tenedores a las Modificaciones Propuestas en su conjunto. De conformidad los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y la Ley de Obligaciones Negociables No. 23.576 (conforme fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo No. 27.440 y sus posteriores modificaciones, la "Ley de Obligaciones Negociables"), la adopción de las Modificaciones Propuestas requiere el consentimiento de los Tenedores que representen el 75% de capital de cada Clase de Obligaciones Negociables (de manera individual y de cada una de las Clases) en circulación en ese momento (los "Consentimientos Requeridos"). Este consentimiento podrá obtenerse a través de una asamblea de Tenedores o de otra manera fehaciente que garantice a los Tenedores acceder con antelación a la información necesaria y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificado por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y cualquier otra normativa aplicable conforme lo previsto en "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Asamblea—Prescindencia de Asambleas" del Suplemento. No se celebrará asamblea de Tenedores. Los consentimientos deberán enviarse a través de los sistemas de Caja de Valores de conformidad con los procedimientos estipulados en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento. Todo Consentimiento debidamente otorgado será vinculante para los Tenedores y cualquier otro tenedor o adquirente registrado subsiguiente de las Obligaciones Negociables a las cuales se refiere.

Si se obtienen los Consentimientos Requeridos, la Emisora publicará una enmienda al Suplemento (la "Enmienda al Suplemento") a fin de dar efecto a las Modificaciones Propuestas. La Enmienda al Suplemento y las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia en la fecha de publicación de la Enmienda al Suplemento (la "Fecha de Entrada en Vigencia"). Los Tenedores que no otorguen Consentimientos en forma válida quedarán igualmente obligados por las Modificaciones Propuestas en caso que las mismas entren en vigencia.

SE ADVIERTE A LOS TENEDORES QUE VENCIDA LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO, EL SILENCIO IMPORATARÁ UNA NEGATIVA A LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO.

La Solicitud de Consentimiento vencerá en la Fecha de Expiración, al cierre del 9 de octubre de 2024, a menos que sea prorrogada o rescindida con antelación por la Emisora a su exclusivo criterio. La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a modificar, prorrogar o dejar sin efecto la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento.

Los Tenedores no podrán revocar sus consentimientos. Véase "La Solicitud de Consentimiento— Revocación de Consentimientos."

El otorgamiento de Consentimientos no afectará el derecho de los Tenedores a vender o transferir las Obligaciones Negociables.

Se recomienda evaluar atentamente los términos de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento antes de decidir participar o no en la Solicitud de Consentimiento.

Luego de la Fecha de Expiración, Caja de Valores informará a la Emisora el valor nominal de cada Clase de Obligaciones Negociables que participó otorgando su consentimiento a las Modificaciones Propuestas en

la Solicitud de Consentimiento, y la Emisora dará a conocer este resultado a través de la publicación de un hecho relevante en la AIF de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV").

La información incluida en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento es responsabilidad exclusiva de la Emisora. Este Prospecto de Solicitud de Consentimiento no ha sido presentado ante, aprobado o revisado por la CNV y la CNV no se ha expresado acerca de la precisión o suficiencia de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento. De conformidad con las leyes y normas aplicables de la República Argentina, la Emisora publicará este Prospecto de Solicitud de Consentimiento en la AIF de la CNV a fines informativos únicamente.

Ni la Emisora ni ninguna otra persona que controle o sea director, funcionario, empleado o agente de la Emisora, ni Caja de Valores, ni ninguna persona vinculada de dichas personas realiza ninguna declaración respecto de si los Tenedores deberán o no otorgar su Consentimiento en el marco de la Solicitud de Consentimiento. Cada Tenedor debe adoptar su propia decisión respecto de si otorgar o no su Consentimiento. Al adoptar una decisión respecto del otorgamiento de Consentimientos, todos los Tenedores deberán basarse en su propia revisión y examen de la Emisora y de los términos de esta Solicitud de Consentimiento, incluyendo de los méritos y riesgos involucrados.

El Suplemento y los restantes documentos relativos a las Obligaciones Negociables se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora, en la AIF, y en los sistemas de los mercados donde se encuentran listadas las Obligaciones Negociables.

Oferta Pública autorizada por Resolución Nº 22073 de fecha 14 de diciembre de 2022 del Directorio de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto, en los Suplementos ni en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto, en los Suplementos y/o en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, es exclusiva responsabilidad del directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto, los Suplementos y este Prospecto de Solicitud de Consentimiento contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha del presente Prospecto de Solicitud de Consentimiento es el 4 de octubre de 2024

ÍNDICE

INFORMACIÓN IMPORTANTE	2
ACCESO A INFORMACIÓN ADICIONAL	3
AVISO RESPECTO DE DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS	3
CRONOGRAMA	4
RESUMEN	5
LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO	8
CAJA DE VALORES	17

INFORMACIÓN IMPORTANTE

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO, EN LOS SUPLEMENTOS Y EN ESTE PROSPECTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y, POR ENDE, NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

Este Prospecto de Solicitud de Consentimiento contiene información importante que los destinatarios del presente deberán leer con atención antes de adoptar cualquier decisión con respecto a la Solicitud de Consentimiento. Los Consentimientos deben otorgarse en formato electrónico de conformidad con los procedimientos de los sistemas de Caja de Valores. Bajo ninguna circunstancia deberán los Tenedores transferir sus Obligaciones Negociables para manifestar su Consentimiento.

Si un Tenedor de Obligaciones Negociables tuviera dudas acerca de las acciones a adoptar, se recomienda obtener asesoramiento legal, financiero, contable o tributario de sus agentes de mercado, asesores legales, contadores, asesores financieros u otros asesores que correspondan.

Los titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables deberán tener en cuenta que los depositantes a través de quienes mantengan sus Obligaciones Negociables en sus cuentas comitentes podrían fijar condiciones o un plazo más breve para participar en la Solicitud de Consentimiento. Por ende, aquellos titulares reales que deseen participar en la Solicitud de Consentimiento deberían comunicarse con agentes depositantes a la mayor brevedad posible para determinar la forma y el plazo en el que deben adoptar las acciones pertinentes para participar.

Este Prospecto de Solicitud de Consentimiento contiene una descripción de las Modificaciones Propuestas y los procedimientos para otorgar Consentimientos. Toda consulta o solicitud de asistencia relativa a los términos y condiciones de la Solicitud de Consentimiento, los procedimientos y toda solicitud de copias adicionales de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento podrá dirigirse a la Emisora en su domicilio y números telefónicos aquí informados.

ACCESO A INFORMACIÓN ADICIONAL

Las Emisora presenta estados financieros anuales, trimestrales, así como otra información a la CNV. Estas presentaciones se encuentran disponibles sin cargo en la página web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv, y en nuestra página web www.albanesi.com.ar/relacion-inversor.php.

AVISO RESPECTO DE DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Ciertas declaraciones establecidas o referidas en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento podrían constituir declaraciones sobre hechos futuros. Las declaraciones sobre expectativas o proyecciones, así como también otras declaraciones que no constituyen hechos históricos, constituyen declaraciones sobre hechos futuros. Palabras o frases como "es probable que resulte", "se espera", "continuarán", "se anticipa", "anticipa", "estima", "proyecta", "podrá", "podría", "entiende", "prevé", "planea", "potencial" o expresiones similares pretenden identificar declaraciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones reflejan opiniones de la Emisora basadas en información reciente y disponible, la cual incluye una serie de riesgos e incertidumbres. Los resultados reales podrán diferir sustancialmente de los sugeridos por estas declaraciones sobre hechos futuros.

Estas declaraciones sobre hechos futuros no son garantía de un futuro resultado. En cambio, se basan en la visión y supuestos actuales e involucran riesgos, incertidumbres y otros factores conocidos y desconocidos, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora y son difíciles de predecir, que podrán originar que los resultados o acontecimientos reales difieran sustancialmente de los futuros resultados o acontecimientos expresados o que se derivan de las declaraciones a futuro. La Emisora no asume ninguna obligación de actualizar las declaraciones sobre hechos futuros, ya fuera como resultado de nueva información, futuros acontecimientos o en otro caso.

CRONOGRAMA

A continuación, se incluyen las principales fechas y horarios a tener en cuenta en relación con la Solicitud de Consentimiento:

Fecha	Día y Hora	Acontecimiento
Fecha de Registro	Al cierre del 4 de octubre de 2024	Fecha en la que los Tenedores deben tener Obligaciones Negociables registradas a su nombre para poder participar en la Solicitud de Consentimiento
Fecha de Expiración	Al cierre del 9 de octubre de 2024, salvo que fuera prorrogada a exclusivo criterio de la Emisora	La fecha límite para que los Tenedores otorguen Consentimientos válidamente para participar en la Solicitud de Consentimiento.
Fecha de Entrada en Vigencia	De inmediato una vez publicada la Enmienda al Suplemento	La fecha de la Enmienda al Suplemento y de entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas

RESUMEN

El siguiente resumen se incluye únicamente para información de los Tenedores de las Obligaciones Negociables. El siguiente resumen no es completo, se encuentra condicionado por referencia a la información que figura en otras secciones de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, sus enmiendas y suplementos y debe leerse en conjunto con el presente. Se recomienda encarecidamente a los Tenedores de las Obligaciones Negociables leer este Prospecto de Solicitud de Consentimiento en su totalidad. A su vez, ver "Acceso a Información Adicional."

Emisora: Generación Litoral S.A.

Obligaciones Obligaciones Negociables Clase I, código de especie en Caja de Valores: **Negociables:** 56904.

Obligaciones Negociables Clase III, código de especie en Caja de Valores: 56906.

Finalidad de la Solicitud de Consentimiento. Modificaciones Propuestas: A los fines de asegurar la financiación completa del Proyecto, la Emisora solicita el Consentimiento de los Tenedores de cada Clase de las Obligaciones Negociables a las Modificaciones Propuestas a fin de (1) modificar la definición de "Endeudamiento Permitido" en su apartado (iii), para incluir al endeudamiento que está considerando tomar la Compañía, a saber, las obligaciones negociables Clase IV denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija con vencimiento dentro de los 60 meses contados desde su fecha de emisión y liquidación por un valor nominal de hasta US\$ 15.108.510 en el marco del Programa (las "Obligaciones Negociables Clase IV") dentro de la definición de "Financiamiento Elegible de Terceros"; (2) establecer cuáles serán los requisitos para que la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IV califique como Financiamiento Elegible de Terceros; (3) incluir el endeudamiento bajo las Obligaciones Negociables Clase IV como una obligación garantizada por la Cuenta de Reserva; (4) aclarar que la Cuenta de Reserva deberá estar fondeada con el monto equivalente al monto de capital y/o intereses que corresponda pagar por las Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase III, y/u Obligaciones Negociables Clase IV en la próxima Fecha de Pago de Intereses de la Clase III, no debiendo considerarse para este cálculo ningún monto que no sea pagadero a dicha fecha; (5) instruir al Agente de la Garantía a realizar una enmienda al Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora a los efectos de asentar la transferencia de acciones a los herederos de uno de los otorgantes y mantener el gravamen en primer grado de privilegio en favor de los tenedores; y (6) instruir al Fiduciario a abrir una cuenta fiduciaria en dólares (incluyendo, cuentas de inversión para inversiones permitidas en dicha moneda) en el marco del Fideicomiso de Garantía y Pago, que se utilizará para realizar los pagos correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase IV, y para la administración y disposición de todos los fondos en dólares del Fideicomiso de Garantía y Pago.

Consentimientos Requeridos:

De conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables previstos en los Suplementos y la Ley de Obligaciones Negociables, la adopción de las Modificaciones Propuestas requiere el voto afirmativo de los Tenedores que representen el 75% de capital de cada Clase de Obligaciones Negociables (de manera individual y de cada una de las Clases) en circulación en ese momento.

Fecha de Registro:

La Solicitud de Consentimiento está dirigida a toda persona en cuyo nombre se registren Obligaciones Negociables al cierre del 4 de octubre de 2024. Únicamente los Tenedores registrados a la Fecha de Registro podrán otorgar su consentimiento a las Modificaciones Propuestas.

Procedimiento para Otorgar el Consentimiento:

La Emisora ha celebrado un acuerdo de servicios con Caja de Valores, en virtud del cual Caja de Valores creará un evento para que los tenedores de cada Clase de Obligaciones Negociables puedan manifestar su consentimiento a las Modificaciones Propuestas. Los Consentimientos deberán ser manifestados por los custodios a través de los cuales los inversores mantengan Obligaciones Negociables en sus cuentas comitentes, mediante el mecanismo que Caja de Valores informe en un comunicado que distribuirá a los custodios. Por ende, los custodios deberán otorgar los Consentimientos de sus comitentes en formato electrónico de conformidad con los procedimientos de los sistemas de Caja de Valores en o antes de la Fecha de Expiración. Véase "La Solicitud de Consentimiento— Procedimiento para Otorgar el Consentimiento."

Fecha de Expiración:

La Solicitud de Consentimiento vencerá al cierre del 9 de octubre de 2024, a menos que sea prorrogada o dejada sin efecto con antelación por la Emisora a su exclusivo criterio. La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a abandonar, dejar sin efecto, modificar o prorrogar la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento. Véase "La Solicitud de Consentimiento—Fecha de Expiración; Prórrogas; Extinción."

Último Día del Plazo de Revocación:

Los Tenedores no podrán revocar o retirar sus Consentimientos. Véase "La Solicitud de Consentimiento—Revocación de Consentimientos."

Entrada en Vigencia de las Modificaciones Propuestas:

En la Fecha de Expiración, la Emisora publicará un aviso informando los resultados de la Solicitud de Consentimiento. Si se obtuvieran los Consentimientos Requeridos, la Emisora publicará la Enmienda al Suplemento a fin de implementar las Modificaciones Propuestas. La Enmienda al Suplemento entrará en vigencia en la Fecha de Entrada en Vigencia. Las Modificaciones Propuestas, si entraran en vigencia, serán vinculantes también para aquellos Tenedores que no hubieran otorgado válidamente su Consentimiento.

Información Adicional:

Toda consulta o solicitud de asistencia relativa a los términos y condiciones, los procedimientos y toda solicitud de copias adicionales de

este Prospecto de Solicitud de Consentimiento podrá dirigirse a la Emisora a su domicilio, correo electrónico y número de teléfono informados en la última página de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento.

LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO

Finalidad

La Emisora solicita el Consentimiento de los Tenedores de las Obligaciones Negociables a las Modificaciones Propuestas, con sujeción a los términos y condiciones de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento.

Las Modificaciones Propuestas enmendarán los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a fin de (1) modificar la definición de "Endeudamiento Permitido" en su apartado (iii), para incluir a las Obligaciones Negociables Clase IV dentro de la definición de "Financiamiento Elegible de Terceros"; (2) establecer cuáles serán los requisitos aplicables para la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IV como Financiamiento Elegible de Terceros; (3) incluir a las Obligaciones Negociables Clase IV como una obligación garantizada por la Cuenta de Reserva; (4) aclarar que la Cuenta de Reserva debe estar fondeada con el monto equivalente al monto de capital y/o intereses que corresponda pagar por las Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase III, y/u Obligaciones Negociables Clase IV en la próxima Fecha de Pago de Intereses de la Clase III, no debiendo considerarse para este cálculo ningún monto que no sea pagadero a dicha fecha; (5) instruir al Agente de la Garantía a realizar una enmienda al Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora a los efectos de asentar la transferencia de acciones a los herederos de uno de los otorgantes y mantener el gravamen en primer grado de privilegio en favor de los tenedores; y (6) instruir al Fiduciario a abrir una cuenta fiduciaria en dólares (incluyendo, cuentas de inversión para inversiones permitidas en dicha moneda) en el marco del Fideicomiso de Garantía y Pago, que se utilizará para realizar los pagos correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase IV, y para la administración y disposición de todos los fondos en dólares del Fideicomiso de Garantía y Pago.

Antecedentes

El 8 de marzo de 2023 y el 7 de junio de 2023, la Compañía emitió las Obligaciones Negociables Clase I y Obligaciones Negociables Clase III con el objeto de financiar el proyecto de construcción y desarrollo de una nueva central de cogeneración de 133 MW en Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe (la "Central Térmica Arroyo Seco"), el cual consiste en la instalación de dos turbinas de gas Siemens SGT-800 de 54 MW, dos calderas de recuperación de vapor VOGT HRSG de 100 Tn/h, una turbina de vapor Siemens SST-300 de 25 MW, tres transformadores y una torre de enfriamiento (el "Proyecto"). En los Suplementos se previó, a efectos de asegurar la financiación completa del Proyecto, la posibilidad de que la Compañía incurriera en un nuevo endeudamiento que, en la medida en que cumpliera ciertos requisitos detallados bajo el acápite (iii) de la definición de "Endeudamiento Permitido", podría estar garantizado, pari passu, por los fondos y derechos cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, el Seguro de Caución, el producido de la ejecución de los Activos en Garantía y de la Prenda de Acciones (tal como dichos términos se definen en los Suplementos).

De esta forma, bajo la definición "Financiamiento Elegible de Terceros" se incluyó la posibilidad de conseguir fondos adicionales mediante (1) el financiamiento LDC (conforme se encuentra definido en el Suplemento); o alternativamente (2) deuda bancaria. Además de ello, cualquiera de estas opciones debía cumplir con los siguientes requisitos (los términos en mayúsculas corresponden a las definiciones del Suplemento):

- A. la suma del monto de capital en circulación bajo las Obligaciones Negociable Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II, y del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá exceder, en forma conjunta, la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S45.000.000);
- B. la vida promedio del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá ser menor que la vida promedio remanente de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase II al momento de incurrir el Financiamiento Elegible de Terceros;
- C. la tasa de interés del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá superar en más de 50bps (cincuenta puntos básicos) a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase I;
- D. los fondos obtenidos en virtud del Financiamiento Elegible de Terceros deberán ser depositados íntegramente en las Cuentas Fiduciarias y deberán ser aplicados de conformidad con la sección "Aplicación de Fondos" del Suplemento; y
- E. a los efectos de convertirse en beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, el Tercero Acreedor deberá adherir en forma lisa y llana a dicho contrato y cumplir con los requerimientos relacionados con requisitos normativos de prevención de lavado de dinero que el Fiduciario le requiera.

Actualmente, teniendo en consideración las condiciones de mercado vigentes, y a efectos de obtener las mejores condiciones posibles de financiamiento para asegurar el desarrollo del Proyecto, la Compañía se encuentra analizando la posibilidad de emitir las Obligaciones Negociables Clase IV, que como se detalló, sería un endeudamiento denominado y pagadero en dólares en la Argentina (a ser suscripto por los tenedores en dólares) (distinto a las Obligaciones Negociables en tanto estas están denominadas en dólares pero son pagaderas en pesos), lo que descarta la posibilidad de realizar una nueva emisión adicional de las Obligaciones Negociables (supuesto previsto en el apartado (i) de la definición "Endeudamiento Permitido" del Suplemento).

En relación con todo lo anterior, se busca instruir al Fiduciario a abrir una cuenta de reserva en dólares en el marco del Fideicomiso de Garantía y Pago, así como las restantes cuentas en dólares que resulten necesarias para su funcionamiento (incluyendo, para inversiones permitidas en dicha moneda) en caso de emitirse las Obligaciones Negociables Clase IV e incorporarse las mismas como obligaciones garantizadas bajo el mismo. La cuenta de reserva en dólares cumplirá con la normativa aplicable vigente. En la medida que este permitido por la normativa aplicable, el Fiduciario podrá ir acumulando reserva en moneda extranjera de forma escalonada.

Asimismo, la Compañía pretende, a través de esta Solicitud de Consentimiento, ajustar la descripción de la Cuenta de Reserva para aclarar que el monto con el cual la misma deberá estar fondeada es el equivalente al monto de capital y/o intereses que corresponda pagar por las Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase IV en la próxima Fecha de Pago de Intereses de la Clase III. Se aclara que solamente se deben considerar los montos de capital y/o intereses pagaderos en la más próxima Fecha de Pago de Intereses de la Clase III, de forma que si solo fueran pagaderos intereses a dicha fecha, no se considerará concepto de capital alguno para el cálculo del Monto de Reserva Requerido. De la misma manera, si solamente una clase de obligaciones negociables registrara conceptos pagaderos a la próxima Fecha de Pago de Intereses de la Clase III, no se considerará concepto de capital ni de intereses de ninguna otra clase de obligaciones negociables para el cálculo del Monto de Reserva Requerido.

Por su parte, se recuerda que dentro del paquete de garantías de las Obligaciones Negociables se encuentra la Prenda de Acciones de la Emisora, y que uno de sus otorgantes es Carlos A. Bauzas como titular de las acciones de la Sociedad que representan el 1% de su capital social y derechos de voto (las

"Acciones Bauzas"). En ese marco, y con relación a la transferencia de las Acciones Bauzas a favor de María Eleonora Bauzas, María Verona Bauzas, María Andrea Bauzas, María Fernanda Bauzas, y Carlos Marcelo Bauzas, todos ellos hijos de Carlos A. Bauzas y quienes serían otorgantes bajo el Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora, se solicita también el consentimiento de los Tenedores para cursar la instrucción al Agente de de la Garantía a realizar una enmienda al Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora a los efectos de asentar la transferencia de acciones a los herederos de Carlos A. Bauzas y mantener el gravamen en primer grado de privilegio en favor de los tenedores.

En consecuencia, la Emisora considera conveniente solicitar a los Tenedores de las Obligaciones Negociables que otorguen su Consentimiento a los fines de (1) modificar el apartado (iii) de la definición de "Endeudamiento Permitido" a efectos de incluir a las Obligaciones Negociables Clase IV dentro de la definición de "Financiamiento Elegible de Terceros"; (2) establecer cuáles serán los requisitos aplicables para la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IV como Financiamiento Elegible de Terceros; (3) incluir a las Obligaciones Negociables Clase IV como una obligación garantizada por la Cuenta de Reserva; (4) aclarar que la Cuenta de Reserva debe estar fondeada con el monto equivalente al monto de capital y/o intereses que corresponda pagar por las Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase III, y/u Obligaciones Negociables Clase IV en la próxima Fecha de Pago de Intereses de la Clase III, no debiendo considerarse para este cálculo ningún monto que no sea pagadero a dicha fecha; (5) instruir al Agente de la Garantía a realizar una enmienda al Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora a los efectos de asentar la transferencia de acciones a los herederos de uno de los otorgantes y mantener el gravamen en primer grado de privilegio en favor de los tenedores; y (6) instruir al Fiduciario a abrir una cuenta fiduciaria en dólares (incluyendo, cuentas de inversión para inversiones permitidas en dicha moneda) en el marco del Fideicomiso de Garantía y Pago, que se utilizará para realizar los pagos correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase IV, y para la administración y disposición de todos los fondos en dólares del Fideicomiso de Garantía y Pago.

Se deja expresa constancia que la implementación de las Modificaciones Propuestas (i) no afecta los derechos de cobro de los tenedores de acuerdo a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables toda vez que los términos originales de las ONs ya preveían que la Emisora podía incurrir en endeudamiento adicional que compartiera *pari passu* las garantías con las ONs; y (ii) no afectará la generación de ingresos regulares por la venta de la energía producida destinados a fondear las Cuentas Fiduciarias para efectuar los pagos correspondientes a los servicios de deuda de las Obligaciones Negociables.

Modificaciones Propuestas

La Emisora solicita el Consentimiento de los Tenedores, con sujeción a los términos y condiciones estipulados en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, a fin de modificar ciertos términos y condiciones del Suplemento conforme se describe a continuación (las "Modificaciones Propuestas").

En la Fecha de Entrada en Vigencia, las Modificaciones Propuestas incorporarán las siguientes enmiendas a los términos y condiciones previstos en el Suplemento. A continuación, el texto en negrita y resaltado muestra las disposiciones incorporadas y el texto tachado indica las eliminaciones. Salvo por las modificaciones abajo descriptas, todos los demás términos de las Obligaciones Negociables previstos en el Suplemento se mantendrán inalterados.

(1) En el capítulo "Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables" de la sección "Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables", el apartado de "Cuenta de Reserva" quede enmendado de la siguiente manera:

El Fideicomiso de Garantía y Pago contará con una Cuenta de Reserva, que deberá estar fondeada en todo momento con el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables y/o con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección "Destino de Fondos", con un monto equivalente a un al servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables y/o de las Obligaciones Negociables Clase IV que vence en la próxima Fecha de Pago de Intereses de la Clase III (el "Monto de Reserva Requerido"). En caso que en cualquier momento los fondos depositados en la Cuenta de Reserva no fueran suficientes para cubrir el Monto de Reserva Requerido, el Fiduciario podrá utilizar el poder irrevocable previsto en la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago para transferir los fondos necesarios que se encuentren disponibles en la Cuenta de Garantía a la Cuenta de Reserva a fin de recomponer el Monto de Reserva Requerido, sin necesidad de instrucción alguna por parte de los Tenedores, a la vez de recurrir a cualesquiera otros Fondos Disponibles a los fines de recomponer dicho monto. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo, en caso de haber sido emitidas, las Obligaciones Negociables Adicionales) y las Obligaciones Negociables Clase IV.

Respecto de los servicios de pago de las Obligaciones Negociables Clase IV, y teniendo en cuenta que las mismas estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares, se deberá mantener en la Cuenta de Reserva el monto en Pesos equivalente al monto en Dólares necesario para hacer frente al servicio en cuestión, conforme al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA. En la medida que lo permita la normativa aplicable, se podrá ir acumulando reserva de forma escalonada en moneda extranjera.

La Cuenta de Reserva no garantizará pagos bajo el Financiamiento Elegible de Terceros, excepto por lo previsto respecto a las Obligaciones Negociables Clase IV. Para mayor información sobre la Cuenta de Reserva por favor, ver "—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Fideicomiso de Garantía y Pago—Descripción de las Cuentas Fiduciarias— Cuenta de Reserva" del presente Suplemento.

Respecto de los montos en dólares, el Fiduciario podrá realizar inversiones permitidas en dicha moneda. Asimismo, se podrá contemplar en los documentos compromisos y renuncias típicas relacionadas con pagos en moneda extranjera (incluyendo, mecanismos alternativos para la adquisición de moneda extranjera).

(2) En el capítulo "Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables" de la sección "Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables", el primer párrafo del apartado de "Rescate a Opción de la Emisora" quede enmendado de la siguiente manera:

En cualquier momento a partir de los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto la Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente. En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, en forma proporcional entre las distintas Clases de Obligaciones Negociables (considerado también a las Obligaciones Negociables Clase IV) en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, al precio de rescate del capital que surge del siguiente detalle (con más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los montos adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables (lase IV):

(3) El segundo párrafo del apartado "Derechos Cedidos", del capítulo "Fideicomiso de Garantía y Pago" de la sección "Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables" quedará enmendado de la siguiente manera:

El Fideicomiso de Garantía y Pago prevé que en caso de incurrirse el Financiamiento Elegible de Terceros, el Tercero Acreedor deberá suscribir una nota de adhesión a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago a los fines de incorporarse como beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y designar al Fiduciario como Agente de la Garantía bajo los Documentos de la Garantía. En el caso de las Obligaciones Negociables Clase IV, este requisito se considerará

cumplimentado con la orden de suscripción y/o compra de esos títulos por parte del inversor, en tanto la misma implicará su instrucción para que el Fiduciario celebre y perfeccione su adhesión.

(4) El primer párrafo del apartado "Cuentas Fiduciarias", del capítulo "Fideicomiso de Garantía y Pago" de la sección "Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables" quedará enmendado de la siguiente manera:

Serán la Cuenta de Construcción, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Ingresos en Pesos, la Cuenta de Reserva y cualquier otra cuenta que revista el carácter de Cuenta Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. En caso que existieran fondos provenientes del Seguro de Caución, de los Derechos Cedidos o cualquier otro fondo recibidos en Dólares, cualquiera fuera su causa, o de cara a la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IV, el Fiduciario estará habilitado a abrir una cuenta bancaria en Dólares, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, que cumpla con las mismas características que las restantes Cuentas Fiduciarias, a los efectos de su retención en garantía de, y su posterior aplicación a, el pago de los servicios de capital y de intereses bajo cada una de las Obligaciones Negociables V/o de las Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda (la "Cuenta en Dólares").

(5) El subapartado "Cuenta de Reserva" dentro de "Cuentas Fiduciarias", del capítulo "Fideicomiso de Garantía y Pago" de la sección "Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables" quedará enmendado de la siguiente manera:

La Cuenta de Reserva será fondeada en la Fecha de Emisión y Liquidación (o tan pronto como sea posible) con el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables y los Financiamientos Elegibles de Terceros y/o con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección "Destino de Fondos", por un monto equivalente al siguiente servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables y/o de las Obligaciones Negociables Clase IV que vence en la próxima Fecha de Pago de Intereses de la Clase III. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva solamente contemplarán y garantizarán el siguiente servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables y de las Obligaciones Negociables Clase IV en circulación en ese momento (incluyendo, en caso de haber sido emitidas, las Obligaciones Negociables Adicionales), aclarándose que la Cuenta de Reserva no garantizará el próximo pago de servicios de capital e intereses de cualquier ningún otro tipo de Financiamiento Elegible de Terceros.

Respecto de los servicios de pago de las Obligaciones Negociables Clase IV, y teniendo en cuenta que las mismas estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares, se deberá mantener en la Cuenta de Reserva el monto en Pesos equivalente al monto en Dólares necesario para hacer frente al servicio en cuestión, conforme al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA.

(6) El capítulo "Financiamiento Elegible de Terceros" de la sección "Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables" quedará enmendado de la siguiente manera:

Con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, y en la medida en que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, la Emisora podría incurrir en el Financiamiento Elegible de Terceros (sin requerir el consentimiento previo de los Tenedores), cuyos montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados estarán garantizados por los fondos y derechos cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, las Prendas Fijas con Registro, la Prenda de Acciones de la Emisora y el Seguro de Caución, en idéntico grado de prioridad de pago y privilegio que los Tenedores de las Obligaciones Negociables. El capital del Financiamiento Elegible de Terceros, en forma conjunta con el capital en circulación de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase II, no podrá superar la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$\$45.000.000).

En caso de incurrirse en el Financiamiento Elegible de Terceros, y solamente cuando sea necesario, la Compañía podrá celebrar con BST y con las demás partes, según corresponda, los contratos, enmiendas, documentos y cualquier acto necesarios a fines de ajustar el funcionamiento y estructura Fideicomiso de Garantía y Pago, las Prendas Fijas con Registro, la Prenda de Acciones de la Emisora y/o el Seguro de Caución, para que se pueda incorporar al Financiamiento Elegible de Terceros como obligación garantizada bajo dichas garantías, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior y demás disposiciones aplicables.

Se podrán realizar las modificaciones a los compromisos y cláusulas de pago y aplicación de fondos que resulten necesarios. En todo momento se respetará el trato igualitario y el rango pari passu.

Sin perjuicio de la cesión de los Derechos de Cobro LDC descripta bajo el apartado "Fideicomiso de Garantía y Pago", el Financiamiento LDC (en caso de incurrirse) podrá prever la posibilidad de que, en tanto no haya ocurrido y se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento, LDC compense las sumas bajo el Financiamiento LDC contra los derechos de cobro de la Emisora bajo el Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica.

El Financiamiento Elegible de Terceros podrá ser incurrido, alternativamente, en la forma de (i) Financiamiento LDC of (ii) deuda bancaria, of (iii) Obligaciones Negociables Clase IV. Para mayor información, por favor ver "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Limitación al Endeudamiento".

(7) El primer párrafo del capítulo "Rescate a Opción de la Emisora" de la sección "Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables" quedará enmendado de la siguiente manera:

En cualquier momento a partir de los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables en su totalidad pero no parcialmente. En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, en forma proporcional entre las distintas Clases de Obligaciones Negociables (considerado también a las Obligaciones Negociables Clase IV) en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, al precio de rescate del capital que surge del siguiente detalle (con más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los montos adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables V/o las Obligaciones Negociables Clase IV):

(8) En el apartado "Definiciones" de la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables", se modifique el término "Endeudamiento Permitido", para que su subapartado (iii) quede enmendado de la siguiente manera:

(iii) durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Finalización del Proyecto y en la medida en que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, (1) Financiamiento LDC, e alternativamente (2) deuda bancaria, o alternativamente (3) Obligaciones Negociables Clase IV; (dicho Endeudamiento, el "Financiamiento Elegible de Terceros"), estableciéndose que:

- Para los supuestos (1) y (2): la suma del monto de capital en circulación bajo las Obligaciones Negociable Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II, y del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá exceder, en forma conjunta, la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S45.000.000); (B) la vida promedio del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá ser menor que la vida promedio remanente de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase II al momento de incurrir el Financiamiento Elegible de Terceros; (C) la tasa de interés del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá superar en más de 50bps (cincuenta puntos básicos) a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase I; (D) los fondos obtenidos en virtud del Financiamiento Elegible de Terceros deberán ser depositados íntegramente en las Cuentas Fiduciarias y deberán ser aplicados de conformidad con la sección "Aplicación de Fondos" del presente Suplemento; y (E) a los efectos de convertirse en beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, el Tercero Acreedor deberá adherir en forma lisa y llana a dicho contrato y cumplir con los requerimientos relacionados con requisitos normativos de prevención de lavado de dinero que el Fiduciario le requiera.
- Para el supuesto (3): la suma del monto de capital en circulación bajo las Obligaciones Negociable Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II, y del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá exceder, en forma conjunta, la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$\$45.000.000); (B) la vida promedio del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá ser menor que la vida promedio remanente de las Obligaciones Negociables Clase I al momento de incurrir el Financiamiento Elegible de Terceros; (C) la tasa de interés del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá ser superior al 12,00% nominal anual; (D) los fondos obtenidos en virtud del Financiamiento Elegible de Terceros deberán ser depositados íntegramente en las Cuentas Fiduciarias y deberán ser aplicados de conformidad con la sección "Aplicación de Fondos" del presente Suplemento; y (E) a los efectos de convertirse en beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, los inversores de las Obligaciones Negociables Clase IV deberán adherir a dicho contrato, el cual podrá ser enmendado y ajustado en cuanto corresponda a efectos de adecuar su estructura para la incorporación y garantía de las obligaciones de pago

bajo las Obligaciones Negociables Clase IV, y cumplir con los requerimientos relacionados con requisitos normativos de prevención de lavado de dinero que el Fiduciario le requiera.

(9) En el apartado "Definiciones" de la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables", se incorpore el siguiente término:

"Obligaciones Negociables Clase IV" significa, las obligaciones negociables clase IV denominadas en Dólares Estadounidenses que podrá emitir la Compañía, a ser integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija con vencimiento a los 60 meses contados desde su fecha de emisión y liquidación por un valor nominal de hasta US\$ 15.108.510 en el marco del Programa. También quedan comprendidas todas las obligaciones negociables adicionales clase IV que la Compañía emita, siempre dentro del monto máximo indicado precedentemente (considerado en su conjunto para todas las Obligaciones Negociables Clase IV).

- (10) Se podrán realizar cambios menores adicionales al Suplemento que sean necesarios para dar efecto a las enmiendas descriptas precedentemente y dar consistencia al documento.
- (11) El otorgamiento del Consentimiento también implica una instrucción al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago para que realice cualquier acto y celebre cualquier documento, notificación o acuerdo que pudiera resultar necesario o conveniente en relación con las Modificaciones Propuestas.
- (12) Se instruye al Agente de la Garantía a realizar las modificaciones al Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora.

Las Modificaciones Propuestas constituyen una única propuesta, y los Tenedores deberán prestar su consentimiento a las Modificaciones Propuestas en su totalidad. Al otorgar sus Consentimientos, los Tenedores estarán votando a favor de las Modificaciones Propuestas. Véase "Procedimiento para Otorgar el Consentimiento."

Procedimiento para Otorgar el Consentimiento

La presente Solicitud de Consentimiento se dirige a los Tenedores de Obligaciones Negociables que figuran en los registros de Caja de Valores a la Fecha de Registro. A la Fecha de Registro, se encontraban en circulación: (i) ONs Clase I por un valor original emitido de US\$24.891.490, y (ii) ONs Clase III por un valor original emitido de US\$115.000.000.

Caja de Valores autorizará a los custodios a través de los cuáles los comitentes registran tenencias en las Obligaciones Negociables a la Fecha de Registro, para que estos custodios puedan ejecutar y entregar los Consentimientos, siguiendo las instrucciones de sus respectivos comitentes. Para participar en la Solicitud de Consentimiento, los Tenedores deberán otorgar su Consentimiento de conformidad con los procedimientos que Caja de Valores indique en un comunicado a ser informado a los comitentes, a través de los sistemas de Caja de Valores. Para otorgar su Consentimiento válidamente, los Tenedores deben manifestar dicho consentimiento de conformidad con el mencionado procedimiento.

Cada inversor titular de Obligaciones Negociables que se proponga aprobar las Modificaciones Propuestas con respecto a sus Obligaciones Negociables deberá instruir al depositante a través del cual mantengan sus Obligaciones Negociables (es decir, al correspondiente agente) a la Fecha de Registro para que el custodio cumpla en manifestar su Consentimiento a Caja de Valores.

Se aceptarán instrucciones de otorgamiento de Consentimiento que indiquen la especie correspondiente (es decir, la Clase de Obligaciones Negociables respecto de las cuales se emite el Consentimiento) y el valor nominal de dichas Obligaciones Negociables respecto de las cuales se emite el Consentimiento. Únicamente podrán presentarse Consentimientos en denominaciones autorizadas.

La Emisora, a través de Caja de Valores, deberá recibir los Consentimientos en o antes de la Fecha de Expiración. Los agentes que son custodios participantes en Caja de Valores podrán fijar un plazo menor para participar en la Solicitud de Consentimiento. La Emisora solicita a los Tenedores contactar a su agente custodio lo antes que fuera posible a fin de determinar la fecha límite para que los Tenedores realicen los actos necesarios a fin de participar en la Solicitud de Consentimiento.

Vencida la Fecha De Expiración, el silencio de los Tenedores importará una negativa a la Solicitud De Consentimiento.

Los Tenedores que otorguen sus Consentimientos en la Fecha de Expiración o con anterioridad deberán tener en cuenta que deben brindar el tiempo suficiente para que se completen los procedimientos de los sistemas de Caja de Valores durante el horario habitual hábil de Caja de Valores en la fecha que corresponda. Los Consentimientos no entregados hasta la Fecha de Expiración, inclusive, podrán no ser tomados en cuenta y podrán ser considerados como inválidos.

Todas las preguntas respecto de la validez, forma y elegibilidad (incluso la fecha de recepción) respecto de los procedimientos de consentimiento serán determinadas por la Emisora a su absoluto criterio, determinación que será definitiva y obligatoria. La Emisora se reserva el derecho de rechazar todos o cualquiera de los Consentimientos que no tuvieran la forma correspondiente o cuya aceptación podría, en opinión de la Emisora o de sus asesores legales, ser ilícita. La Emisora también se reserva el derecho de dispensar vicios o irregularidades en relación con el otorgamiento de Consentimientos y revocaciones en particular. Salvo que fueran dispensados, los vicios o irregularidades relacionados con el otorgamiento de Consentimientos (y, de ser aplicable, con revocaciones) deberán ser subsanados dentro del plazo que determine la Emisora. Ni la Emisora ni Caja de Valores ni ninguna persona que controle o fuera un director, funcionario, empleado o agente de cualquiera de ellos, ni ninguna persona vinculada de dichas personas, ni ninguna otra persona tendrá ninguna obligación de notificar tales vicios o irregularidades o dispensas, ni ninguno de ellos incurrirá en responsabilidad por no otorgar tal notificación. El otorgamiento de Consentimientos no será considerado realizado hasta que se hubieran subsanado o dispensado sus irregularidades o vicios.

En ningún caso los Tenedores deberán transferir sus Obligaciones Negociables a efectos de otorgar sus Consentimientos. El otorgamiento de un Consentimiento no afectará el derecho de un Tenedor de vender o transferir las Obligaciones Negociables. Todos los Consentimientos válidamente otorgados recibidos por Caja de Valores en la Fecha de Expiración o con anterioridad tendrán validez sin perjuicio de la realización de una transferencia de dichas Obligaciones Negociables posterior a la Fecha de Registro.

Revocación de Consentimientos

Salvo que sea requerido por la ley aplicable, una vez enviados, los Tenedores no podrán revocar ni retirar sus consentimientos.

Entrada en Vigencia de las Modificaciones Propuestas

En la Fecha de Expiración, la Emisora publicará un aviso informando los resultados de la Solicitud de Consentimiento. Si se obtuvieran los Consentimientos Requeridos, la Emisora publicará la Enmienda al Suplemento a fin de implementar las Modificaciones Propuestas y gestione con el Agente de la Garantía las enmiendas necesarias a las Garantías. La Enmienda al Suplemento entrará en vigencia en la Fecha de Entrada en Vigencia. Las Modificaciones Propuestas, si entraran en vigencia, serán vinculantes también para aquellos Tenedores que no hubieran otorgado válidamente su Consentimiento.

Fecha de Expiración; Prórrogas; Extinción

La Solicitud de Consentimiento vencerá en la Fecha de Expiración, al cierre del 9 de octubre de 2024, a menos que sea prorrogada o rescindida con antelación por la Emisora a su exclusivo criterio. La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a abandonar, dejar sin efecto, modificar o prorrogar la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento. Con sujeción a la legislación aplicable, la Emisora podrá prorrogar la Fecha de Expiración a su exclusivo criterio.

Si la Emisora modificara, prorrogara o dejara sin efecto la Solicitud de Consentimiento, notificará de ello a Caja de Valores y publicará un aviso relativo a la modificación, prórroga o extinción. El mencionado anuncio o notificación podrá indicar que la Emisora prorroga la Solicitud de Consentimiento por un plazo específico o en forma diaria.

Falta de Consentimientos Requeridos

Si no se obtuvieran los Consentimientos Requeridos, no se suscribirá la Enmienda al Suplemento y las Modificaciones Propuestas no entrarán en vigencia.

Aprobaciones Societarias

La presente Solicitud de Consentimiento y la suscripción de la Enmienda al Suplemento (si y una vez que se hubieran obtenido los Consentimientos Requeridos y se hubieran cumplido todas las demás condiciones estipuladas en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento) y la delegación de poderes y autorizaciones a ciertos miembros del directorio fueron aprobados por el directorio de la Compañía en su reunión de fecha 2 de octubre de 2024.

Información Adicional

La Solicitud de Consentimiento se dirige a todos los Tenedores a la Fecha de Registro. Los Tenedores podrán solicitar a la Emisora cualquier información adicional que consideren pertinente en relación con esta Solicitud de Consentimiento por correo electrónico, comunicación telefónica o personalmente en los domicilios, correo electrónico y a los números de teléfono que se informan en la última página de este documento.

CAJA DE VALORES

La Emisora ha celebrado un acuerdo de servicios con Caja de Valores para que Caja de Valores implemente en sus sistemas un evento para que los agentes custodios puedan manifestar los Consentimientos siguiendo las instrucciones de sus comitentes. La Emisora abonará a Caja de Valores una tarifa habitual por los servicios prestados en relación con la Solicitud de Consentimiento.

Ni Caja de Valores ni ninguna persona que controle o que fuera un director, funcionario, empleado o agente de Caja de Valores, ni ninguna persona vinculada de dichas personas asume ninguna responsabilidad por la exactitud o suficiencia de la información sobre la Emisora, sus personas vinculadas o las Obligaciones Negociables contenida o a la que se hace referencia en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, o por cualquier omisión de la Emisora de divulgar hechos que pudieron haber ocurrido y que pudieran afectar la relevancia o exactitud de dicha información.

Ni la Emisora, ni Caja de Valores, ni ninguna persona que controle o que fuera un director, funcionario, empleado o agente de cualquiera de ellos, ni ninguna persona vinculada de dichas personas realiza ninguna recomendación sobre si los tenedores deberán otorgar o no Consentimientos en el marco de esta Solicitud de Consentimiento. Cada Tenedor debe adoptar su propia decisión de otorgar o no su Consentimiento y, de hacerlo, el valor nominal de las Obligaciones Negociables involucradas. Al adoptar una decisión respecto del otorgamiento de Consentimientos, todos los Tenedores deben basarse en su propia revisión y examen de la Emisora y los términos de la Solicitud de Consentimiento, incluso los méritos y riesgos involucrados.

Emisora

GENERACIÓN LITORAL S.A.

Av. Leandro N. Alem 855, piso 14
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina
+54 11 4313-6790
inversores@albanesi.com.ar

Agente de Depósito Colectivo

Caja de Valores S.A.

25 de Mayo 362 Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina

Asesores Legales de la Emisora

SALAVERRI, BURGIO & WETZLER MALBRÁN

Av. del Libertador 602, piso 3 (C1001ABT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina